RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1711/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, quedando registrada con el número de folio **01036117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> por medio de la presente me permito solicitar copia de los contratos y o convenios con los diferentes medios de comunicación a si como costos erogados en el la difusión de el instituto tecnológico de tierra blanca de igual manera la declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal en los términos de la ley general de responsabilidades administrativas de la encargada de la dirección del instituto tecnológico superior de tierra blanca la licenciada ihara alvarez lopez
> ...

II. El dieciocho de agosto del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el cuatro de septiembre del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El trece de septiembre del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante escrito recibido en este Instituto, el veintisiete de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de cuatro de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y el documento con el que acredite la existencia de la solicitud; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así

como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que *"el día 4 de agosto solicite información al instituto tecnológico superior de tierra blanca y teniendo como tiempo límite de respuesta hasta el día 21 de agosto del presente no he recibido respuesta a dicha solicitud".*

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo peticionado por el ahora recurrente consistió en copia de los contratos y/o convenios con los diferentes medios de comunicación así como costos erogados en la difusión del Instituto Tecnológico de Tierra Blanca, así como la declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal en los términos de la ley general de responsabilidades administrativas de la encargada de la dirección del referido instituto, licenciada Ihara Álvarez López.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

Se entrega información

Anexando el archivo de rubro: “RESPUESTA A SOLICITUD 01036117.pdf”, que contiene los documentos siguientes:

- Oficio de dieciocho de agosto del actual, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, comunicando al solicitante lo siguiente:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Tierra Blanca, Ver., UT/052/17 18/Agosto/2017

Asunto: El que se indica

APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE:

En atención a su solicitud de Información N° de Folio **01036117** recibida vía Infomex Veracruz en donde solita a este Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca información de su interés. Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Se recibe respuesta de parte del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante oficio N° ITSTB/DRMYS/017/17, el cuál se le anexa.
2.- Se recibe respuesta de parte del Departamento de Recursos Financieros mediante oficio OF/RF/006/017, el cual se le anexa.
3.- En cuanto a la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos de este instituto, el Sujeto Obligado que genera y administra el registro de situación patrimonial es la Contraloría General del Estado de acuerdo al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz

Sin más por el momento quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE
"EDUCANDO PARA TRASCENDER"

Lic. Roberto Gallardo Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p.
Lic. Ihara Iran Álvarez López.- Encargada de la Dirección General del ITSTB
L.C. Tania Elizabeth Ordoñez García.- Subdirectora de Admón. y Finanzas del ITSTB
Archivo
Minutario
RGM

Ave. Veracruz s/n esquina Hérnes de Puebla Col. Pemex, Tierra Blanca; Veracruz, C.P. 95180

- Oficio ITSTB/DRMYS/017/17, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del instituto obligado, quien comunica que adjunta copia de los contratos en materia de publicidad que se han firmado en el periodo comprendido de enero a julio de dos mil diecisiete.

SEP | TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO | SEV | VER Educación

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Tierra Blanca, Ver., 07/AGOSTO/2017
OFICIO No. ITSTB/DRMYS/017/17
Hoja de 1 de 2

LIC. ROBERTO GALLARDO MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Es grato saludarlo por este medio, al mismo tiempo me dirijo a usted con el fin de darle respuesta oportuna a las solicitudes de información No. 01036017 y No. 01036117 del portal de transparencia:

- Se adjunta copia de los contratos en materia de publicidad que se han firmado en el periodo comprendido de enero a julio 2017:

  - Contrato de Compraventa para la adquisición del servicio de transmisión de spots en radio promocionando al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca con la empresa "Fam Radio Networks S.A. de C.V." **(LA MÁS LATINA 89.5 FM)**, durante el periodo comprendido del 03 al 28 de abril de 2017.
    Este contrato fue firmado el día 03 de abril de 2017 y ampara la contratación del servicio mencionado por la cantidad de $14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual solamente se han pagado $7,384.00 (Siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el día 26 de abril del presente.

  - Orden de Contratación No. 0237 para la adquisición del servicio de transmisión de 260 spots en radio promocionando al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca con la empresa "Comercializadora Tosgon S.A. de C.V." **(LA BESTIA GRUPERA/ RADIORAMA TIERRA BLANCA)**, durante el periodo comprendido del 07 de abril al 01 de mayo de 2017.
    Este contrato fue firmado el día 04 de abril de 2017 y ampara la contratación del servicio mencionado por la cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual no se ha pagado nada a la fecha.

  - Orden de Contratación No. 0238 para la adquisición del servicio de transmisión de 260 spots en radio promocionando al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca con la empresa "Comercializadora Tosgon S.A. de C.V." **(LA BESTIA GRUPERA/ RADIORAMA TIERRA BLANCA)**, durante el periodo comprendido del 02 al 26 de mayo de 2017.
    Este contrato fue firmado el día 04 de abril de 2017 y ampara la contratación del servicio mencionado por la cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual no se ha pagado nada a la fecha.

SEP | TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO | SEV | VER Educación

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Hoja de 2 de 2

  - Orden de Contratación No. 0239 para la adquisición del servicio de transmisión de 260 spots en radio promocionando al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca con la empresa "Comercializadora Tosgon S.A. de C.V." **(LA BESTIA GRUPERA/ RADIORAMA TIERRA BLANCA)**, durante el periodo comprendido del 30 de mayo al 23 de junio de 2017.
    Este contrato fue firmado el día 04 de abril de 2017 y ampara la contratación del servicio mencionado por la cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual no se ha pagado nada a la fecha.

  - Contrato de Compraventa para la adquisición del servicio de transmisión de spots en radio promocionando al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca con la empresa "Fam Radio Networks S.A. de C.V." **(LA MÁS LATINA 89.5 FM)**, durante el periodo comprendido del 01 al 26 de mayo de 2017.
    Este contrato fue firmado el día 03 de mayo de 2017 y ampara la contratación del servicio mencionado por la cantidad de $14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual no se ha pagado nada a la fecha.

Aunado a lo anterior, repito que solamente se ha realizado un pago en materia de publicidad del instituto en lo que ha transcurrido el ejercicio 2017, por la cantidad de $7,384.00 ((Siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) realizado el día 26 de abril del presente.

Sin nada más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"Educando para trascender"

SEP SEV
Departamento de Recursos Materiales y Servicios

ING. SAMARA ALVARADO COLORADO
JEFA DE DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.

- Copias de los contratos de compraventa para la adquisición del servicio de transmisión de spots en radio promocionando al instituto obligado, del tres al veintiocho de abril del actual y del uno al veintiséis de mayo del año en curso. A manera de ejemplo se inserta el primero de ellos.

SEP | TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO | SEV | VER Educaci

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS EN RADIO PROMOCIONANDO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL LIC. **VICTOR AUGUSTO NAVARRO BAUTISTA**, JURIDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL I.T.S.T.B." Y LA C. **ING. FRANCISCO ADOLFO MALPICA VALVERDE,** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FAM RADIO NETWORKS S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

AMBAS PARTES, INTERVINIENDO EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO Y RECONOCIÉNDOSE CAPACIDAD LEGAL PARA ESTE ACTO

EXPONEN

I.- QUE AMBAS PARTES HAN CONVENIDO FORMALIZAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE:

- **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS EN RADIO PROMOCIONANDO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA DURANTE EL PERIODO DEL 03 AL 28 DE ABRIL DE 2017.**

EXPUESTO CUANTO ANTECEDE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - EL PROVEEDOR VENDE A EL I.T.S.T.B EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS EN RADIO PROMOCIONANDO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA DURANTE EL PERIODO DEL 03 AL 28 DE ABRIL DE 2017. POR LA CANTIDAD DE $14,384.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, QUE SERÁN A CARGO DEL I.T.S.T.B.----------

SEGUNDA. - EL PROVEEDOR DECLARA QUE RECIBIRÁ LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLAUSULA PRIMERA AL LA ENTREGA CORRESPONDIENTE DE LA FACTURA Y FINALIZADO EL PERIODO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. ----------

TERCERA. - POR ESTE ACTO SE REALIZA EL PAGO AL VENDEDOR DE LA CANTIDAD ESTIPULADA, SIRVIENDO ESTE DOCUMENTO COMO EFICAZ CARTA DE PAGO.

CUARTA. - EL VENDEDOR RESPONDERÁ FRENTE AL COMPRADOR TANTO DE LA POSESIÓN LEGAL Y PACÍFICA DE LA COSA VENDIDA COMO DE LOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS QUE TUVIERE, DURANTE UN PLAZO DE SEIS MESES, ----------

QUINTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TIERRA BLANCA, VER. POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO COMÚN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU

Ave. Veracruz s/n esquina Héroes de Puebla Col. Pemex, Tierra Blanca, Veracruz, C.P. 95180
Tels. (274)743.49.92

SEP | TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO | SEV | VER Educación

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA----------

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO RATIFICAN EL CONTENIDO DEL MISMO Y SE OBLIGAN A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES; FIRMÁNDOLO PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

POR "EL I.T.S.T.B." POR "EL PROVEEDOR"

...

- Copias de cuatro órdenes de contratación para la adquisición del servicio de transmisión de spots de radio promocionando al instituto obligado.

- Oficio identificado con la clave OF/RF/006/017, mediante el cual la Jefa del Departamento de Recursos Financieros del Instituto obligado dio respuesta, en los términos siguientes.

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | SEV | VER Educación

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Tierra Blanca, Ver., a 07 de Agosto del 2017.
OF/RF/ 006/017

LIC. ROBERTO GALLARDO MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente, me permito dar contestación al oficio UT/048/17, de fecha 04 de Agosto del 2017, a lo cual se informa, que durante el periodo Enero Abril 2017, solo fue erogado un gasto a nombre del proveedor FAM Radio Networks S.A de C.V. por la cantidad de $7,384.00, por concepto de difusión en los registros contables del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, en el periodo en que tomo posesión la c. Lic. Ihara Irán Álvarez López, el cual data del mes de mayo a agosto 2017.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRA. MARAI DEL CARMEN AVENDAÑO MAULEÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA

C.C.P.

ARCHIVO.

DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

Avenida Veracruz s/n esquina Héroes de Puebla colonia Pemex
Tierra Blanca, Veracruz, México. C.P. 95180
Tel. (01247434992 y 01247435783), e-mail: direccion_general@itstb.edu.mx

ISO ISO

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto obligado, compareció mediante escrito, manifestando en lo conducente que:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
SEV
VER Educación
Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Protección de Datos Personales. Esta prueba la relaciono con el alegato señalado con el punto V de este escrito.

3.-DOCUMENTAL.-Consistente en el oficio numero UT/052/17 de fecha 18 de agosto de 2017, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, Lic. Roberto Gallardo Medina, con sus correspondientes anexos. Esta prueba la relaciono con el alegato señalado con el punto V de este escrito.

IV. **DESIGNAR DELEGADOS**.-Desde este momento y durante la tramitación del presente asunto designo como Delegado al C. Lic. Víctor Augusto Navarro Bautista.

V. **HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.**

Es falso de lo que se duele el aquí recurrente de que al 20 de agosto del año en curso, en el sentido de que no se le ha hecho entrega de la información que solicitó al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en "los contratos con los medios de comunicación radio prensa y demás para la difusión de el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca", ya que de la lectura del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" que proporciona la misma Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que a la solicitud del peticionario aquí recurrente se le otorgó el **numero de folio 01036117**, misma que requisitó con su nombre, la entidad pública a la que le solicitó la información, la información solicitada, y la forma en la que quería **la entrega de la información,** la cual fue: **CONSULTA VIA INFOMEX-SIN COSTO**. Solicitud que fue atendida en tiempo y forma de acuerdo a la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX), administrado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se aprecia que se documenta la entrega de la información de la solicitud con **numero de folio 01036117** y en donde se le informa al recurrente que su solicitud había sido contestada y que la podía consultar en la forma que él la había elegido para obtener la información, así como **vía web en el sistema INFOMEX-Veracruz.** Por lo que al haber sido entregada la información solicitada en la vía que señaló el peticionario de la información, aquí recurrente, es de concluirse que no existe materia para seguir conociendo del presente asunto por lo que en su momento deberá ser declarado improcedente, por este Consejo.

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
SEV
VER Educación
Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes, atentamente solicito.

UNICO.- Tenerme por presentado con este escrito acordándolo de conformidad por estar apegado a derecho.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO GALLARDO MEDINA.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Anexando al referido escrito, copia de las documentales remitidas en la respuesta primigenia.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Contrario a lo afirmado por la parte recurrente en el sentido de que a la fecha de la presentación del recurso de revisión, el sujeto obligado no había emitido respuesta alguna, lo cierto es que de autos consta que el sujeto obligado dio respuesta dentro del término señalado por la ley; no obstante, a juicio de este órgano colegiado si bien el instituto obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia, la respuesta dada resulta insuficiente para tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública.

Ello es así, ya que de la lectura de la solicitud primigenia, se advierte que el solicitante no precisó temporalidad alguna respecto de la información peticionada, sobre el particular, se ha determinado que tratándose de solicitudes en las cuales no se señalé el periodo de la información requerida, se debe estar a lo indicado en el criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que se indica:

> …
> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
> …

En ese sentido si parte de la información entregada por el sujeto obligado corresponde a los periodos comprendidos del "03 al 28 de abril de 2017", del "02 al 26 de mayo de 2017", del "30 de mayo al 23 de junio de 2017", del"01 al 26 de mayo de 2017", y que la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del instituto obligado, expresó que adjuntaba copia de los contratos en materia de publicidad que se han firmado en el periodo comprendido de enero a julio de dos mil diecisiete, es evidente que la búsqueda y entrega de la información no corresponde al periodo que comprende al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, que fue el tres de agosto del actual.

De ahí que para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de lo peticionado en las áreas que cuenten con atribuciones para ello, en el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil dieciséis, al tres de agosto del dos mil diecisiete.

Por otra parte, en cuanto a lo peticionado consistente en la declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal, de la encargada de la dirección del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, licenciada Ihara Álvarez López, el titular de la unidad de transparencia, externó que el sujeto obligado que genera y administra el registro de situación patrimonial es la Contraloría General del Estado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, que dice:

> ARTÍCULO 78.-La Contraloría General del Estado, llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, sobre el particular, es menester realizar las precisiones siguientes.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas[1], publicada el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, establece:

> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
> …
>
> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
> ..
>
> VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
> …
>
> X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/145712/2016_07_18_VES_Decreto_por_el_que_se_expiden_la_LGSNA__la_LGRA_y_la_LOTFJA.pdf

dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;
….

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
…

XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;

XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y
…
Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;
II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
….

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben

conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

…

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;
II. Los Órganos internos de control;
III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
…

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. **Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés,** según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.
…

Artículo 32. **Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley**. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
…

Artículo 43. La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

> Artículo 46. **Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.**
>
> Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
>
> Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.
>
> La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Como se desprende de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la obligación de los servidores públicos de realizar la declaración patrimonial y de intereses, no es exigible aún a los servidores públicos, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, haya aprobado los formatos para tal fin, ello de conformidad con el Acuerdo[2] del tres de julio del presente año, publicado en el catorce de julio posterior, mismo que establece en su numeral Tercero, que *será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables: :*

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PRIMERO.- A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

Con relación a los nuevos formatos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo transitorio tercero, párrafos primero y sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la

[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490303&fecha=14/07/2017

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el cual señala:

> "…Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.
>
> …
>
> Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentaran sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal".

Mientras tanto, en el ámbito estatal, la Contraloría General del Estado, ha puesto a disposición de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los formatos (Inicio, Modificación y Conclusión), para que estos puedan cumplir con las disposiciones legales en esa materia.

Por las razones expuestas, a la fecha, la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XII, relativa a publicar y mantener actualizada *"La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable",* no aplica a los sujetos obligados, resultando ser en el caso, la Contraloría General del Estado, quien genera y administra el registro de situación patrimonial.

Derivado de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio esgrimido, como se anunció previamente, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el ente obligado y **ordenarle** que proporcione la información faltante, consistente en la copia de los contratos y/o convenios celebrados con los diferentes medios de comunicación así como los costos erogados en la difusión del instituto obligado, del periodo comprendido del tres de agosto de dos mil dieciséis, al tres de agosto de dos mil diecisiete.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la

consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos